



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 14 Sec. III

Lunes 16 de febrero de 2026

CONTENIDO

MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA • Reglamento interior del Ayuntamiento y de la Administración Pública Directa.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DIRECTA**

Diciembre 2025



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DIRECTA**

ACTUALIZO:

Romina Leyva V29

Romina Guadalupe Leyva Vázquez

Elma Noheini Aguilar Arvizu

REVISÓ:

Sara Judith Jiménez Chávez
Secretario del H. ayuntamiento

Diego Gerardo Yáñez
Asesor de Presidencia

LIC. FRANCISCO ARNALDO MONGE ARAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

Diciembre 202



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Contenido

TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO I	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	8
DE LA RESIDENCIA	8
CAPÍTULO III	9
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	9
TÍTULO SEGUNDO	11
DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS	11
CAPÍTULO I	11
DEL AYUNTAMIENTO	11
CAPÍTULO II	12
DEL PRESIDENTE MUNICIPAL	12
CAPÍTULO III	13
DE LOS REGIDORES	13
CAPÍTULO IV	14
DEL SÍNDICO MUNICIPAL	14
TÍTULO TERCERO	17
DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPÍTULO I	17
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO	17
CAPÍTULO II	21
DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS	21
CAPÍTULO III	24
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	24
CAPÍTULO IV	25
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO	25



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



CAPÍTULO V	26
DE LAS SANCCIONES	26
TÍTULO CUARTO	27
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARAMUNICIPAL Y DESCENTRALIZADA	27
CAPÍTULO I	27
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	27
CAPÍTULO II	28
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA	28
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	28
TESORERÍA MUNICIPAL	29
DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL	30
ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL	32
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	38
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	40
COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO	43
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ATENCIÓN A LA MUJER	45
ENLACE MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA	48
DIRECCIÓN DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD	49
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACCIÓN CÍVICA	51
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)	52
CAPÍTULO III	54
DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	54
CAPÍTULO IV	57
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	57
CAPÍTULO V	57
DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIRECTA	57



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



CAPÍTULO VI.....	57
DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES	57
CAPÍTULO VII	58
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	58
CAPITULO VIII	59
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL.....	59
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....	60



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



El C. Lic. Francisco Arnaldo Monge Araza, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Moctezuma, Estado de Sonora, correspondiente a la administración 2024 – 2027, hace del conocimiento a los habitantes de dicho municipio que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 136 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora y conforme a la Ley de Gobierno y Administración Municipal. En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento No. 26 del Acuerdo No. 222/25 de fecha 27 de diciembre de 2025, ha tenido a bien aprobar el REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, en los términos siguientes:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DE MOCTEZUMA, SONORA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, integración, funcionamiento y atribuciones del Ayuntamiento y Administración Pública Directa del Municipio de Moctezuma, así como establecer las disposiciones que rigen la estructura y operación de las dependencias y unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada.

Así mismo, este Reglamento será aplicable en lo conducente a los Consejos Municipales que lleguen a designarse conforme a lo previsto en el artículo 141 de la Constitución Política del Estado, a fin de garantizar la legalidad, continuidad institucional y adecuado ejercicio de las funciones públicas en el ámbito municipal.

Artículo 2.- El municipio de Moctezuma es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica, patrimonio propio, plena autonomía en su régimen interior, administración y gobierno, conforme a lo dispuesto por el Orden Jurídico Nacional y Estatal.

Constituye la base de la organización territorial del estado y se integra por la población que reside, habitual o transitoriamente, dentro de su demarcación, con el objetivo de satisfacer los intereses colectivos de su comunidad.

Artículo 3.- El municipio de Moctezuma, Sonora, será gobernado y administrado por el Ayuntamiento, que constituye el órgano máximo de gobierno y administración municipal. A



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



través de él, el pueblo ejercer su voluntad política y gestiona los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno ni existe autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado.

Artículo 4.- El ayuntamiento representa públicamente y jurídicamente al Municipio de Moctezuma y ejercerá las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Libre y Soberana del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables vigentes.

Artículo 5.- El ayuntamiento es el Órgano Máximo del Gobierno y Administración del Municipio de Moctezuma, y no existirá autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado. Se integra por un presidente Municipal, un Síndico, tres regidores de mayoría relativa y dos regidores de representación proporcional, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado de Sonora y el Código Electoral Local.

Cuando algún integrante del Ayuntamiento cese en el ejercicio de su cargo, será sustituido por su respectivo suplente o conforme a lo que dispongan las leyes aplicables.

Artículo 6.- El Ayuntamiento de Moctezuma deberá planear y conducir sus actividades conforme a un desarrollo integral y sustentable, alineado con los planes estatales y nacionales.

Le corresponde ejercer sus funciones y servicios públicos, coordinarse con otros niveles de gobierno cuando sea necesario, y administrar sus recursos con eficiencia, eficacia y honradez. También deberá participar en materia educativa, promover el bienestar, la seguridad, la participación ciudadana y el desarrollo cívico y cultural de sus habitantes, así como velar por el respeto al orden público y al interés general del municipio.

Artículo 7.- el escudo del Ayuntamiento será del uso exclusivo de sus órganos y deberá exhibirse visiblemente en oficinas, documentos oficiales y bienes municipales, su uso con fines ajenos a la función pública requerirá autorización previa del Ayuntamiento, quedando prohibido emplearlo con fines comerciales o publicitarios.

Así mismo, el Escudo Nacional deberá incluirse en la papelería oficial, conforme al modelo establecido en la ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional

Artículo 8.- El Ayuntamiento de Moctezuma contará con un escudo oficial, cuyas características son: este se encuentra dividido radialmente en seis secciones triangulares, que emergen de un sol central el cual porta la fecha 1644, año que marca la llegada de los jesuitas a la zona, la parte superior del escudo lleva denominación "Moctezuma" el nombre del municipio; en el triángulo superior presenta espigas de trigo y maíz, simbolizando la importancia de la agricultura en Moctezuma, triángulo izquierdo superior muestra la cabeza de un ganado representando la labor principal; la ganadería de la región, triángulo a la derecha superior incluye una pala y un pico, herramientas que simbolizan la minería, otras de las



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



actividades claves de la localidad, triángulo inferior izquierdo dibuja una silla de montar (montura) aludiendo al trabajo de la talabartería que también tiene mucha tradición en la zona, triángulo inferior derecho contiene un libro, que evoca la educación y la instrucción pública en el municipio, en la sección más amplia en la parte inferior central representa el templo o iglesia de la localidad, la misión histórica de San Miguel Arcángel de Oposura, que era el nombre antiguo del poblado, lo cual hace referencia al origen del asentamiento y su evangelización.

El uso del escudo por parte de particulares deberá contar con la autorización previa del Ayuntamiento y, en su caso, estar sujeto al pago de los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LA RESIDENCIA

Artículo 9.- El Ayuntamiento del municipio de Moctezuma tiene su residencia oficial en la población de Moctezuma Sonora, Palacio Municipal, avenida Juárez No. 2, Colonia Centro, C.P. 83451.

Artículo 10.- La extensión territorial del municipio de Moctezuma Sonora, comprende la superficie y los límites que le han sido legalmente reconocidos, de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- El municipio de Moctezuma forma parte integrante del Estado de Sonora, con la personalidad jurídica y la extensión territorial que le reconoce a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y demás disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que la originan; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 12.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la sala de Cabildo ubicada en la segunda planta en el palacio municipal. Este lugar será inviolable, en consecuencia, se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13.- El Ayuntamiento del Municipio de Moctezuma Sonora, se instalará en Ceremonia Pública y Solemne el día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria, en el lugar y hora que señalen los miembros del Ayuntamiento saliente. A esta sesión comparecerán los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, a fin de rendir la protesta de ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deberán acreditarse fehacientemente a más tardar tres días antes de la sesión solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, y expedirán y distribuirán con una anticipación de quince días naturales o, en su caso, inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral, las invitaciones y comunicaciones respectivas.

Artículo 14.- La Sesión Solemne de Instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley de Gobierno y Administración Municipal y que son las siguientes:

I.- Se iniciará la sesión en el lugar y hora que se señale en ese día, con la asistencia de los miembros salientes del Ayuntamiento, y comprobado el quórum legal, se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntará una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestación expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.

II.- A continuación, se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto a los integrantes del Ayuntamiento entrante, así como al Representante Oficial del Ejecutivo del Estado, o, a falta de éste, ante el Representante del Congreso del Estado;

III.- Reiniciada la sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y, ante el Ayuntamiento saliente y ante el Ejecutivo del Estado o, a falta de este último, ante un Representante del Congreso del Estado, rendirán la protesta de Ley, en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora y las leyes que de ellas emanen y, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio".

IV.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento por el período correspondiente.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al Ejecutivo del Estado cuando asista o, en su caso, al Representante del Congreso del Estado; y

V.- Se clausurará la sesión nombrándose las Comisiones protocolarias que se requieran para que acompañen a su salida del Recinto al Representante del Poder Constitucional del Estado que asistiere.

Artículo 15.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar debidamente el Ayuntamiento entrante, se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado para que formule la petición o, en su caso, emita la opinión para que el Congreso del Estado declare la desaparición o decrete la suspensión del Ayuntamiento.

Artículo 16.- Si al acto de instalación no asistiere el Presidente Municipal entrante, se comunicará de inmediato tal situación al Congreso del Estado para que designe de inmediato entre los restantes miembros del Ayuntamiento a quien fungirá como Presidente Municipal para ese nuevo período.

Artículo 17.- En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente se negará a asistir al acto de instalación del Ayuntamiento entrante, de todas formas, se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevará a cabo ante el Representante del Ejecutivo Estatal o, en su caso, ante el Representante del Congreso del Estado.

Artículo 18.- Al término de la ceremonia de instalación, el Ayuntamiento saliente hará entrega, legal y administrativa, al Ayuntamiento recién instalado, por conducto de los Presidentes Municipales, saliente y entrante, de todos los bienes, fondos y valores propiedad del Municipio, así como toda aquella documentación que debidamente ordenada, clasificada y certificada haya sido generada en la administración municipal, conforme al proceso de entrega-recepción previsto en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 19.- En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que se haya cumplido con el proceso de entrega-recepción respectivo, se liberará de sus obligaciones al Ayuntamiento saliente.

Artículo 20.- Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como quedó integrado el Ayuntamiento al Congreso del Estado, al Gobernador del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 21.- Con fundamento en el Artículo 61 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal define las competencias y funciones del Ayuntamiento en áreas clave como la legislación, la administración pública, las finanzas y la seguridad. Estas responsabilidades son fundamentales para el desarrollo del municipio y el bienestar de la comunidad. A continuación, se detallan las principales funciones del Ayuntamiento, con el fin de establecer un marco normativo claro y coherente con la ley.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

El reglamento del Ayuntamiento debe organizarse de acuerdo con las competencias establecidas en el artículo 61 de la referida ley.

- I. **Ámbito Legislativo y Reglamentario:** El Ayuntamiento tiene la facultad de proponer leyes, emitir reglamentos y licencias para comercios y actividades públicas. También establece su propio reglamento interior para organizarse.
- II. **Ámbito Político:** El Ayuntamiento crea el Plan Municipal de Desarrollo y promueve el bienestar del municipio, coordinándose con el Gobierno Estatal y Federal. También impulsa el desarrollo económico, social y deportivo.
- III. **Ámbito Administrativo:** Se encarga de gestionar servicios públicos (agua, luz, seguridad, etc.), regular la construcción, y administrar el desarrollo urbano. También puede crear organismos descentralizados para mejorar los servicios.
- IV. **Ámbito Financiero:** Administra los recursos del municipio, aprueba el presupuesto y los impuestos, y presenta informes financieros al Congreso del Estado. Puede solicitar préstamos para proyectos específicos.
- V. **Ámbito de Policía:** El Ayuntamiento aplica sanciones por infracciones al Bando de Policía y Gobierno, y delega funciones judiciales en caso de ausencia de jueces calificadoros.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 22.- El Presidente Municipal es la persona encargada de llevar a cabo y comunicar las decisiones tomadas por el Ayuntamiento. Es su representante legal, lo que significa que tiene la autoridad para actuar en nombre del Ayuntamiento dentro de los límites que le haya otorgado este mismo órgano y la ley. Además, debe vivir en el Municipio durante todo su mandato.

Artículo 23.- El Presidente Municipal será el responsable de los asuntos políticos y administrativos del Municipio y tendrá, además de las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes atribuciones:

I.- El Presidente Municipal tiene diversas responsabilidades clave como asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos a nivel municipal, estatal y federal, y promover la publicación de normativas locales como el Bando de Policía y Gobierno. Además, preside los actos cívicos y públicos en la cabecera municipal, excepto cuando el Ejecutivo del Estado esté presente. También participa en reuniones con otros Presidentes Municipales para discutir y abordar problemas comunes, plantear soluciones y generar programas de trabajo que beneficien a su comunidad.

II.- El Presidente Municipal celebra actos y contratos necesarios para los asuntos administrativos y servicios públicos, y propone al Ayuntamiento el nombramiento de cargos clave como el Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Órgano de Control y Evaluación Gubernamental y el Jefe de la Policía y Tránsito Municipal. Además, convoca y preside las Sesiones del Ayuntamiento, y si está ausente, delega esta tarea. Debe rendir un informe mensual sobre la administración y, anualmente, presentar un informe a la población con la autorización previa del Ayuntamiento.

III.- El Presidente Municipal tiene diversas responsabilidades, como conocer y resolver los problemas en las Comisarías y Delegaciones, vigilar que la recaudación de impuestos se haga conforme a la ley, y garantizar que los fondos municipales se usen adecuadamente. No puede cobrar impuestos directamente ni permitir que otros lo hagan, y debe asegurar que solo la Tesorería Municipal administre los recursos. También es responsable de preservar el patrimonio cultural e histórico del municipio, mantener actualizado el padrón municipal con la información de los ciudadanos, y colaborar con la federación en la aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas, registrando templos y notificando a la Secretaría de Gobernación cuando sea necesario.

IV.- Debe promover la participación ciudadana para el desarrollo del municipio, llevar estadísticas de los sectores económicos y sociales, y fomentar la comunicación social. Además, ejerce funciones de conciliación y mediación, apoya en el ejercicio de la patria potestad, y promueve la creación de hogares, guarderías, parques, instalaciones deportivas y



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



centros de asistencia para menores vulnerables. También impulsa campañas de salud, alfabetización y regularización del estado civil, y combate la adicción, el alcoholismo y la prostitución, colaborando con las autoridades. Por último, se encarga de preservar el medio ambiente, cuidando los recursos naturales del municipio.

V.- Debe publicar cada dos años una lista de ciudadanos para el Jurado Popular Federal, evitar que los extranjeros se inmiscuyan en asuntos políticos, y colaborar con la autoridad judicial para hacer efectivas sus resoluciones. Además, puede aprehender a delincuentes en flagrante delito o detener a inculcados en casos urgentes, siempre bajo solicitud del Ministerio Público y conforme a la Constitución.

VI.- Tiene la facultad de aplicar sanciones conforme a la ley, dirigir a la policía preventiva y de tránsito municipal según lo establecido en los reglamentos, y está obligado a no usar al personal, cuerpos de seguridad ni los recursos del municipio para fines personales. Además, debe cumplir con todas las demás atribuciones que le señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 24.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

I. Autorizar el ejercicio de los recursos públicos municipales, con base en el Presupuesto de Egresos aprobados y con sujeción a las disposiciones aplicables;

II. Conceder licencias, permisos y autorizaciones que no estuvieran reservadas al Ayuntamiento, con sujeción a las leyes y reglamentos municipales, al Bando de Policía y Gobierno y a disposiciones de observancia general respectivos;

III. Ejercer las atribuciones que en el ramo de bienes mostrencos les confieran las leyes; y

IV. Las demás que se establezcan en esta u otras leyes, reglamentos, bandos de policía y disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO III DE LOS REGIDORES

Artículo 25.- Los regidores forman parte del órgano colegiado que delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y de gobierno municipal; tienen facultades de inspección y vigilancia en los ramos a su cargo y sus funciones ejecutivas podrán ejercerse como cuerpos colegiados en comisiones de regidores, por lo que deberán abstenerse a dar órdenes a los funcionarios y empleados municipales.

Artículo 26.- Los regidores deben asistir puntualmente a las sesiones y actos oficiales, analizar y votar sobre los asuntos tratados, y cumplir eficazmente con las comisiones que se les asignen, informando periódicamente sobre su gestión.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Artículo 27.- Deben vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento, supervisar la administración municipal y sus programas, realizar visitas a Comisarías y Delegaciones para evaluar los servicios públicos y las obras, y asegurar la correcta integración y envío de la Cuenta Pública al Congreso del Estado. También deben cumplir con otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 28.- Los regidores tienen la facultad de someter al Ayuntamiento medidas necesarias para cumplir con la ley y disposiciones aplicables, así como obtener, con suficiente anticipación, la información necesaria para deliberar sobre los asuntos de cada sesión. Además, pueden solicitar información a las dependencias municipales sobre cualquier tema de su competencia, la cual debe ser respondida en un plazo de cinco días hábiles.

Artículo 29.- Pueden elaborar y presentar iniciativas de reglamentos, bandos y disposiciones, así como proponer acuerdos, acciones y proyectos para mejorar la administración pública, la prestación de servicios y el desarrollo general del Municipio, además de cualquier otra facultad establecida en las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 30.- Contribuir con ideas para la mejora continua de los diferentes ramos bajo su vigilancia.

CAPÍTULO IV DEL SÍNDICO MUNICIPAL

Artículo 31.- El Síndico del ayuntamiento es el encargado de procurar, defender y promover los intereses del Municipio y de la conservación de su patrimonio, así como la responsabilidad de representar legalmente al Ayuntamiento en litigios y asuntos jurídicos, promoviendo y defendiendo sus intereses. Además, debe mantener informado al Ayuntamiento trimestralmente sobre los avances de estos casos. Además de las siguientes atribuciones:

I.- Tiene la responsabilidad de supervisar la construcción de edificios públicos y evitar irregularidades que afecten el orden urbano y los bienes municipales.

II.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del municipio, coordinándose con Tesorería Municipal,

III.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra.

IV.- Expedir licencias de construcción y autorización de fraccionamientos, comercios, subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



V.- Vigilar en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos.

VI.-Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas.

VII.- Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de propiedad raíz, entre otros.

VIII.- Controlar el Catastro Municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas.

IX.- Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas, y la numeración de los predios del municipio.

X.- Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso.

XI.- Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculicen del tránsito peatonal en las vías públicas.

XII.- Ejercer la intervención que la Ley Agraria señala al Ayuntamiento en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales y comunales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual.

XIII.- Suscribir los contratos y demás actos jurídicos que tengan por objeto la enajenación, uso o disfrute de bienes inmuebles del dominio del municipio, debiendo en estos actos aplicar supletoriamente la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora.

XIV.- Intervenir en la previsión de las necesidades de tierra para la vivienda para familias de bajos recursos y del panteón municipal.

XV.- Intervenir, cuando así lo señale el Presidente Municipal, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción XX del Artículo 65 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, en la conciliación de las controversias que se susciten entre particulares, con motivo de ocupación irregular de terrenos de propiedad privada.

XVI.- Sin perjuicio de la información que conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberá mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios de internet, por cualquier otro medio remoto o local de



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



comunicación electrónica, o, a falta de estos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.

Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, u otras Leyes, y este u otros Reglamentos.

Artículo 32.- El Síndico del Ayuntamiento deberá comparecer por sí mismo ante cualquier Tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

Artículo 33.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobierno y Administración Municipal; las Leyes y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables.

Artículo 34.- El Síndico del Ayuntamiento no puede desistirse, transigir, comprometerse ni árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Dentro de las Sesiones de Ayuntamiento, el Síndico tendrá las siguientes funciones:

I.- Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto.

II.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones.

III.- Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda.

IV.- Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 36.- El Síndico tiene la responsabilidad de presentar al Ayuntamiento medidas que considere necesarias para asegurar que se cumpla la ley y otras disposiciones administrativas, como reglamentos, bandos de policía y gobierno, y circulares. Esto incluye identificar posibles áreas de mejora o cambios para asegurar que el municipio se ajuste a las normativas y mejore su funcionamiento.

Artículo 37.- puede solicitar al Tesorero Municipal información clave sobre las finanzas públicas, el presupuesto y el patrimonio del municipio. Esto le permite tener acceso a la documentación necesaria para supervisar la correcta gestión de los recursos públicos y cumplir con sus responsabilidades de control y supervisión.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y al efecto, celebrará sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, que serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el mismo Ayuntamiento determine por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán secretas.

Habrà por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las sesiones extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Para la celebración de dichas sesiones, el Secretario del Ayuntamiento deberá efectuar la citación por escrito, de carácter personal, a todos los integrantes del Ayuntamiento con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día en que vaya a realizarse la sesión, debiéndose notificar el lugar, día y hora en que habrá de celebrarse, así como el orden del día, anexando, en todos los casos, la información y documentación necesaria para su desarrollo.

Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas cuando se constituya el quórum de por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, debiendo presidirlas el Presidente Municipal; en caso de ausencia, el encargado de presidirlas será el miembro del Ayuntamiento que éste determine.

Artículo 39.- Para que las sesiones virtuales tengan validez, deberán cumplirse los mismos requisitos establecidos en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables a las sesiones presenciales. No podrán celebrarse sesiones virtuales que incumplan dichos requisitos:

I.- Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva Municipal y al titular del Órgano de Control y Evaluación Gubernamental;

II.- Aprobar los convenios y contratos que a nombre del Ayuntamiento celebre el Presidente Municipal;

III.- Aprobar el Plan Municipal de Desarrollo;

IV.- Aprobar el Reglamento Interior que defina el gobierno, la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funcionamiento de sus dependencias directas,



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



V.- Aprobar el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para la apertura y operación de establecimientos mercantiles, desempeño de oficios y desarrollo de espectáculos en la vía pública,

VI.- Acordar, por mayoría calificada, la naturaleza y monto de los convenios y contratos que puede celebrar el Presidente Municipal, sin su autorización previa;

VII.- Aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo urbano municipal; así como participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

VIII.- Proponer al Congreso, dentro del ámbito de su competencia, las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

IX.- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, su Presupuesto de Egresos y publicarlo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora; y

X.- Autorizar la creación, ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos en los términos de ley.

Artículo 40.- Para que las sesiones del Ayuntamiento tengan validez legal, es indispensable que todos sus integrantes sean debidamente citados y que, al momento de celebrarse, se cuente con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, a fin de integrar el quórum requerido para sesionar.

Artículo 41.- Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en la sala de sesiones oficial. Cuando por causa justificada no pueda utilizarse, el Ayuntamiento podrá declarar otro recinto como sede temporal. En el caso de sesiones virtuales, estas se realizarán mediante las plataformas digitales autorizadas, cumpliendo los requisitos legales correspondientes.

Artículo 42.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

I.- La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;

II.- A la que se refieren los artículos 13 y 14 del presente Reglamento;

III.- A la que asiste el C. Gobernador del Estado o el C. Presidente de la República;

IV.- Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



V.- Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 43.- A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes, por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

Artículo 44.- Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en todo lo que se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada secreta.

Artículo 45.- Las sesiones secretas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y

II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones secretas sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el artículo 50° de este Ordenamiento.

Artículo 46.- El propio Ayuntamiento podrá declarar permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 47.- A las sesiones del Ayuntamiento sólo podrán recurrir con el carácter de autoridades el Presidente de la República y el Gobernador del Estado, en atención a sus investiduras.

Artículo 48.- A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 49.- El Tesorero Municipal y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 50.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple, salvo el caso en que por disposición de la Ley de Gobierno y Administración Municipal o por disposición reglamentaria, se exija mayoría necesaria. El Presidente Municipal o, en caso de ausencia, quien sea designado como encargado de presidir las sesiones, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal y demás asistentes, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 51.- De cada sesión del Ayuntamiento se asentarán los acuerdos y resoluciones en un acta que será consignada en un Libro que se llevará por duplicado, de los cuales uno deberá conservar el Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá de enviar anualmente al Congreso del Estado para formar parte del Archivo General del Congreso del Estado.

En cada sesión el Secretario del Ayuntamiento deberá dar lectura del acta que contenga el o los asuntos tomados en la sesión anterior. Después de la lectura se procederá a suscribirse el acta por todos los integrantes del Ayuntamiento que intervinieron en la misma y por el Secretario del Ayuntamiento.

Las observaciones que se formulen al acta serán asentadas por el Secretario del Ayuntamiento, previamente a su transcripción al Libro de Actas.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un Índice de acuerdos.

Artículo 52.- Podrá dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes del Ayuntamiento cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

En la sesión correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento informará de la remisión anticipada y solicitará la dispensa de lectura, tras lo cual se procederá a su suscripción en los términos del artículo anterior.

Artículo 53.- Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



CAPÍTULO II DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 54.- El Presidente Municipal deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y dirigir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

Artículo 55.- La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en que serán tratados los asuntos.

Artículo 56.- En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal, en caso de ausencia, quien sea el encargado de presidirlas, concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

Artículo 57.- En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier integrante del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

Artículo 58.- El integrante del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 59.- Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomar la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

Artículo 60.- El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 61.- El Presidente Municipal, o quien sea el encargado de presidir la sesión en caso de ausencia de aquel, dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier integrante del Ayuntamiento que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

Artículo 62.- El Presidente Municipal, o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 63.- En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 64.- Si un dictamen no fuese aprobado cualquier integrante del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y se pondrá a discusión la nueva propuesta. Si ninguno de los integrantes quisiera hacer nueva propuesta, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

Artículo 65.- No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 66.- El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 67.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada la comisión del ramo respectivo y, asimismo, se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor o autores de la propuesta, salvo que la persona o personas aludidas hubieren dado por escrito su consentimiento para que el asunto se discutiera en su ausencia. En el caso de las comisiones, o que los autores de una moción fueren más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

Artículo 68.- Cuando algún comisionado disintiera del dictamen aprobado por la mayoría de los integrantes de una comisión, podrá presentar por escrito su voto particular.

Artículo 69.- Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

I.- Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;

II.- Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y

III.- Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

Artículo 70.- El Presidente Municipal tendrá, en caso de empate, voto de calidad.

Artículo 71.- La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

I.- Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.

- II.- Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III.- Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- IV.- Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público; y
- V.- Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 72.- Se abstendrá de votar y aún de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 73.- Si el Presidente Municipal estuviere en el caso del artículo anterior, no podrá votar en caso de empate y si hubiere éste, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra sesión, y si aún en esa hubiera empate, se tendrá como calidad de voto al primer Regidor, y en su falta, al que le siguiere en la nominación.

Artículo 74.- El miembro del Ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tendrá que manifestarlo expresamente.

Artículo 75.- Los acuerdos del Ayuntamiento no podrán revocarse si no es en una sesión a la que concurren más de las dos terceras partes de los miembros que integran el Ayuntamiento.

Artículo 76.- No podrá resolverse la propuesta o dictamen en que se consultare la revocación de un acuerdo en la misma sesión en que se presentó, sino que se reservará para la sesión ordinaria siguiente o en una posterior extraordinaria, expresándose en la cédula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

Artículo 77.- Los integrantes del Ayuntamiento que con justa causa no pudieron asistir a la sesión en que debe tratarse la revocación del acuerdo, podrán remitir por escrito su voto, firmado y en sobre cerrado, que abrirá el Secretario del Ayuntamiento en el momento de la votación contándose el voto entre los que se emitieron. En todo caso, el quórum deberá darse con la presencia efectiva de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 78.- Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.

**CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 79.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, podrá acordar la integración de las comisiones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones.

En observancia del principio de máxima publicidad, se deberá publicar en el portal de internet institucional la siguiente información relativa a cada comisión:

I.- Nombre, fotografía, número telefónico y correo electrónico de contacto de las y los regidores que la conformen;

II.- Las convocatorias a las reuniones que se celebren; y

III.- Los acuerdos que se adopten en dichas sesiones.

Artículo 80.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, análisis, dictamen y formulación de propuestas de solución respecto de los asuntos relacionados con las diversas áreas de la administración pública municipal.

Para tal efecto, estarán obligadas a emitir los dictámenes correspondientes sobre los asuntos cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se les haya tomado el asunto.

Dicho plazo podrá prorrogarse por acuerdo del Ayuntamiento, previa solicitud debidamente fundada y motivada por la comisión respectiva.

Artículo 81.- El Ayuntamiento de Moctezuma Sonora, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

I.- Gobernación y Reglamentación Municipal;

II.- Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;

III.- Seguridad Pública y Tránsito;

IV.- Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos y Preservación Ecológica;

V.- Educación, Cultura, Recreación y Deporte; y Anticorrupción

Artículo 82.- Las comisiones que se aprueben tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben, así como las que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este Reglamento Interior.





REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Artículo 83.- El Presidente Municipal asumirá en todo caso la Presidencia de la Comisión de Gobernación y Reglamentación Municipal.

Artículo 84.- Al Síndico del Ayuntamiento le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

Artículo 85.- Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán ser ocupadas solamente por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo 86.- Las comisiones como responsables de la vigilancia de las ramas o áreas relacionadas con las materias de su competencia, podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias de la Administración Municipal, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad. Asimismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 87.- Las comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 88.- La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el período legal del Ayuntamiento; a menos que por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros y por causa justificada, decida el cambio de las mismas, o podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre una comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 89.- El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales en cualquier tiempo de su ejercicio para el estudio de determinado asunto.

CAPÍTULO IV

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 91.- El Presidente Municipal podrá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la Administración Municipal sin perder el carácter de tal, observándose para



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



ese efecto las disposiciones previstas en el artículo 165 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Cuando el Presidente Municipal debiera ausentarse por un tiempo mayor de treinta días y siempre que sea por causa justificada, deberá atenderse lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 92.- Quien supla al Presidente Municipal deberá rendir un informe detallado cuando aquel retorne sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 93.- Los Regidores y Síndico del Ayuntamiento podrán ausentarse de la circunscripción territorial del Municipio hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con sus funciones sin perder el carácter como tales, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. En el caso del Síndico, deberá observarse las disposiciones previstas en el artículo 168 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 94.- Las licencias que soliciten el Presidente Municipal, Regidores, Síndico, Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, Comisario, Delegados Municipales y demás servidores públicos del Municipio, deberá conocerlas el Ayuntamiento en los términos del Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 95.- Las renunciaciones de Presidente Municipal, Síndico y Regidores solo procederán por causas justificadas, las cuales deberán ser calificadas por el Ayuntamiento y aprobadas por el Congreso del Estado o, en su receso, por la Diputación Permanente.

En caso de renuncia del Presidente Municipal, el Ayuntamiento propondrá al Poder Legislativo, de entre sus integrantes, a la persona que lo sustituirá, comunicándolo de inmediato. El Congreso o la Diputación Permanente, según corresponda, aprobarán la renuncia y designarán al sustituto.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 96.- El Ayuntamiento podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla con sus obligaciones de asistir a las sesiones, a los actos oficiales a que sea citado o con la comisión que se le asignó, cuando no medie una justificación para ello, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 97.- Las sanciones podrán consistir en amonestación y multa privativa de la dieta correspondiente hasta en un cincuenta por ciento, según lo apruebe el Ayuntamiento por las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.

TÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, PARAMUNICIPAL Y DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 98.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxililará de la Administración Pública Municipal que será Directa y Paramunicipal.

Artículo 99.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de establecer nuevas dependencias bajo su subordinación directa, así como de reorganizar, integrar o eliminar las que ya existan, conforme a las prioridades del servicio público y a la disponibilidad de recursos financieros. De igual manera, y previa observancia de lo establecido en el presente Título, podrá constituir organismos paramunicipales cuando las condiciones de desarrollo económico y social del municipio lo hagan pertinente.

Artículo 100.- Con el fin de garantizar una atención más oportuna y un despacho eficiente de los asuntos de su competencia, el Ayuntamiento podrá establecer órganos administrativos desconcentrados, jerárquicamente subordinados a éste, con facultades específicas para resolver en la materia y dentro del ámbito territorial que se les asigne en cada caso.

La creación de dichos órganos deberá formalizarse mediante el instrumento jurídico correspondiente, el cual será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los titulares de estos órganos tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

- I.- Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento y rendimiento del órgano a su cargo;
- II.- Gestionar y suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos que resulten necesarios, conforme a las disposiciones y lineamientos emitidos por el Ayuntamiento;
- III.- Administrar, de manera desconcentrada, el presupuesto autorizado, registrando y controlando los compromisos asumidos, así como solicitar las modificaciones presupuestales que correspondan; y
- IV.- Cumplir con las demás funciones que les sean asignadas en los instrumentos jurídicos que los constituyan.

Artículo 101.- El Ayuntamiento, para el cumplimiento de los programas aprobados y para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera. Para la creación de órganos



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.

administrativos desconcentrados en el Municipio, deberá atenderse lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 102.- Las dependencias de la administración pública municipal desempeñarán las funciones que les asignen las leyes aplicables, el Reglamento Interior del Ayuntamiento o, en su defecto, el acuerdo que para tal efecto emita dicho órgano, mismo que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Las entidades Paramunicipales se sujetarán a las disposiciones que regulen su estructura y funcionamiento. Asimismo, cuando una dependencia o entidad municipal requiera informes, datos o cooperación técnica de otra, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 103.- Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Leyes Federales, Estatales y Municipales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 104.- Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 105.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Municipal, el Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Jefatura de Policía Preventiva Municipal, Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, Dirección de Servicios Públicos Municipales y Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 106.- A la Secretaría del Ayuntamiento le corresponderá ejercer, además de las obligaciones establecidas en el artículo 89 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar y atender, en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- II.- Coordinar, de acuerdo con las políticas y programas del Ayuntamiento, el desarrollo de las actividades de las Comisarías y Delegaciones del Municipio;
- III.- Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las atribuciones que a éste le señala la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



IV.- Prestar el auxilio que el Ayuntamiento debe brindar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que a ésta correspondan, en el Registro de Población e Identificación Personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento;

V.- Coordinar el funcionamiento de la Junta Municipal de Reclutamiento;

VI.- Coordinar y vigilar las actividades de los Jueces Calificadores, conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado; y

VII.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden al Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 107.- A la Tesorería Municipal le corresponderá ejercer, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 90, 91 y 92 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- Formular, durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, para los efectos legales correspondientes, los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal siguiente;

II.- Formular el Programa Operativo Anual y proyectar y calcular los egresos de la Administración Municipal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que marquen la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, en atención a las necesidades y políticas del desarrollo municipal, así como formular el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio;

III.- Analizar las ampliaciones, reducciones y transferencias de los recursos asignados a los programas a cargo de las dependencias directas y de las entidades incorporadas al Presupuesto de Egresos del Municipio;

IV.- Celebrar y actualizar convenios de regularización fiscal con contribuyentes municipales;

V.- Integrar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Contribuyentes;

VI.- Custodiar los fondos y valores del municipio y los que reciba para fines específicos;

VII.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación Municipal;

VIII.- Establecer y operar el sistema de información económica y social del Municipio;



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



IX.- Evaluar, periódicamente, la relación que guardan los programas y presupuestos de la Administración Municipal, con los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, así como los resultados de su ejecución, a fin de adoptar las medidas necesarias para corregir las desviaciones que pudieran presentarse;

X.- Integrar los estados financieros trimestrales con sus respectivos avances de programas, así como la información correspondiente a la hacienda de la cuenta pública municipal, que el Ayuntamiento debe enviar al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes;

XI.- Integrar la información necesaria para la elaboración del informe anual que, sobre el estado que guarde la Administración Municipal, debe rendir el Ayuntamiento a la población, por conducto del Presidente Municipal; y

XII.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden al Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

DE LA JEFATURA DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 108.- A la Jefatura de la Policía y Tránsito Municipal le corresponderá ejercer las facultades que le establece el artículo 93 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las facultades y obligaciones que le señale a la Policía Preventiva, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora y las atribuciones que le señale a la Jefatura de Tránsito Municipal la Ley de Tránsito del Estado, así como otros ordenamientos legales aplicables.

I. Administrar y controlar a la corporación de seguridad pública del municipio, así como mantener su disciplina a su interior.

II. Cumplir las órdenes del Presidente Municipal, sin perjuicio de lo establecido en la fracción XX del Artículo 79 de la constitución Política del Estado.

III. Intervenir en la formulación del Programa Municipal de Seguridad Pública y ejecutar las acciones que se propongan en dicho programa.

IV. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación por conducto del Presidente Municipal la organización de la vigilancia por sectores con el objeto de utilizar de manera más racional los recursos humanos, materiales y financieros a disposición de la corporación.

V. Efectuar de manera permanente recorridos de vigilancia por los diferentes sectores de la población y en general por los lugares públicos como, escuelas, iglesias, parques y jardines, y en diferentes barrios y colonias de la localidad.

VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del municipio.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



- VII. Prevenir la comisión del delito y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
- VIII. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolo sin demora a disposición del Ministerio Público.
- IX. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades Judiciales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello.
- X. Implementar un Programa permanente de coordinación operativa con corporaciones de Seguridad Pública Estatal y Federal.
- XI. Implementar el Plan Integral de Seguridad Pública con base en el Estudio y Análisis de los Índices Delictivos más recurrentes.
- XII. Implementar el Sistema Escudo para proteger a los Niños y Jóvenes Estudiantes en el Trayecto desde su casa a la Escuela, vigilando el Buen Comportamiento vial de los automovilistas al acercarse a los centros educativos.
- XIII. Fortalecer acciones de prevención del delito derivadas del Plan de Seguridad Pública del Municipio.
- XIV. Registrar estadísticamente la incidencia delictiva en el Municipio y efectuar Informes semanalmente.
- XV. Mantener actualizados los expedientes de los miembros de la Corporación a través de un programa permanente.
- XVI. Levantar infracciones por violaciones a la Ley.
- XVII. Realizar operativos en las colonias, tanto en las unidades como en infantería.
- XVIII. Impulsar una cultura de la legalidad, emprendiendo campañas de concientización y de respeto a la Ley.
- XIX. Mejorar y fortalecer al cuerpo de policía, mediante programas de capacitación, que incluyan contenidos éticos, jurídicos y técnicos, para asegurar la correcta aplicación de la Ley.
- XX. Asegurar que se garantice la protección de los pobladores y la reparación de daños y perjuicios, así como la aplicación de sanciones a quienes sean encontrados culpables e impulsar mecanismos eficientes y discretos para brindar seguridad a los testigos y víctimas del delito.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



- XXI. Implementar la operación de un banco de datos, para tener en archivos el registro de identidades recurrentes en delitos y de personas peligrosas y antisociales.
- XXII. Fomentar la participación ciudadana, en la prevención del delito, impulsando campañas de difusión sobre medidas preventivas y sus derechos en caso de ser víctimas del delito.
- XXIII. Fortalecer los programas de patrullaje y vigilancia diurna y nocturna, para la prevención y neutralización de riesgos, por falta de vigilancia.
- XXIV. Pugnar para que la ciudadanía cuente con un servicio eficiente de quejas y denuncias y que estas sean atendidas con prontitud y se disponga de canales confiables para la atención ciudadana, en casos de urgencias delictivas.
- XXV. Promover programas de difusión y capacitación, para que la ciudadanía conozca y evite las faltas que marca El Bando de Policía y Gobierno.
- XXVI. Gestionar recursos para la colocación de señalamientos viales, que impidan accidentes de tránsito, sobre todo en las afueras de los centros educativos.
- XXVII. Gestionar recursos, para adquirir o mejorar el equipo vehicular, de armamento, de comunicaciones y de accesorios, para los elementos policíacos.
- XXVIII. Realizar estudios tendientes a mejorar la vialidad urbana y la correcta circulación vehicular y peatonal.
- XXIX. Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.
- XXX. Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ÓRGANO DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL

Artículo 109.- Al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental le corresponden,



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



A.- además de las facultades establecidas en el artículo 96 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- Formular las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal y, en su caso, requerir discrecionalmente, de las dependencias y entidades, la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control;

II.- Establecer las bases generales que normen la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

III.- Participar, conforme a la normatividad aplicable, en las actividades de control y evaluación que se lleven a cabo en el Comité de Planeación Municipal;

IV.- Planear, organizar y coordinar el Sistema Municipal de Modernización y Simplificación Administrativa, definiendo dentro de este marco las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes el Ayuntamiento para la mayor organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal;

V.- Formular, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el Programa Municipal de Mejoramiento Administrativo; mismo que establecerá las directrices que orienten a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades, en la determinación y ejecución de las acciones a comprometer, en el ámbito de sus respectivas competencias;

VI.- Definir las políticas y lineamientos para la elaboración de reglamentos y manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las dependencias y, en su caso, asesorarlas y apoyarlas para tal efecto;

VII.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, cuando así lo requiera ésta en el ejercicio de sus atribuciones en materia de control;

VIII.- Informar permanentemente al Presidente Municipal del resultado de las auditorías y evaluaciones practicadas a las dependencias y entidades de la Administración Municipal;

IX.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren éstos con la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las normas que emita;

X.- Vigilar el cumplimiento de los estándares de calidad de las obras públicas y las especificaciones técnicas de los materiales utilizados, así como intervenir en la entrega-recepción de las obras públicas municipales;



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XI.- Formular y estudiar los anteproyectos de manuales que específicamente se relacionan con la administración y desarrollo del personal; del patrimonio y los servicios generales;

XII.- Proponer, coordinar y controlar las medidas técnicas y administrativas que permitan el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

XIII.- Detectar, planear y evaluar las necesidades que en materia de recursos humanos requiera la administración en todos sus niveles técnicos y administrativos, mediante la integración y operación de la bolsa de trabajo municipal.

XIV.- Proveer a las dependencias de la Administración Municipal del personal necesario para el desarrollo de sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación y capacitación del mismo.

XV.- Expedir, por acuerdo del Ayuntamiento, y tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los Servidores Públicos Municipales.

XVI.- Establecer las normas, políticas y lineamientos de administración, remuneración, capacitación, desarrollo de personal, así como determinar los días festivos y periodos vacacionales.

XVII.- Mantener actualizado el escalafón de los trabajadores municipales y llevar al corriente el archivo de los expedientes personales de los servidores públicos.

XVIII.- Establecer y aplicar, coordinadamente con las unidades administrativas de las dependencias los procedimientos de evaluación y control de los recursos humanos;

XIX.- Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social relacionadas con el pago y beneficios a los trabajadores en coordinación con la Tesorería Municipal;

XX.- Organizar y atender todo lo concerniente a servicios médicos, asistenciales y vacacionales de los servidores públicos e intervenir proporcionando los recursos correspondientes en los eventos deportivos, culturales y educativos.

XXI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y los Servidores Públicos Municipales;

XXII.- Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancías, bienes muebles y materiales en general;

XXIII.- Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento en coordinación con la Sindicatura Municipal.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XXIV.- Efectuar la contratación de seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal;

XXV.- Formular y divulgar el calendario oficial;

XXVI.- Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que norman el funcionamiento; así como proporcionar asesoría jurídica y apoyo técnico a la Presidencia Municipal y a las dependencias de la Administración Municipal;

XXVII.- Intervenir en apoyo del Síndico Municipal en los juicios que el Ayuntamiento o sus autoridades sean parte, y apoyarlos en el desarrollo de sus labores a través de las unidades investigadora y sustanciadora, adscritas al órgano de control interno;

XXVIII.- Formular, en su caso, las denuncias y querrelas que procedan legalmente;

XXIX.- Conocer y opinar sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXX.- Intervenir en los contratos que celebren el Ayuntamiento o las autoridades municipales, cuando se lo soliciten, así mismo, tener expediente de todo el personal y plantilla que labora en el Ayuntamiento y Dependencias de la Administración Pública Municipal;

XXXI.- Promover, elaborar y proponer reformas o adiciones a los ordenamientos legales del municipio; y

XXXII.- Realizar el seguimiento y verificar la presentación oportuna de la declaración de evaluación patrimonial y de intereses de los Servidores Públicos Municipales;

XXXIII.- Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública municipal;

XXXIV.- Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas en los términos establecidos por la Ley Estatal de Responsabilidades;

XXXV.- Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización;

XXXVI.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



B.- Al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, estarán adscritas la Unidad Investigadora de Faltas Administrativas y la Unidad Substanciadora de Faltas Administrativas, quienes de forma independiente y en apego a sus facultades previstas tanto en este Reglamento, como también en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, serán las unidades responsables de investigar, substanciar y resolver los procedimientos de presunta responsabilidad administrativa y contarán con las siguientes atribuciones:

I.- LA UNIDAD INVESTIGADORA que será quien investigue las presuntas faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad en su caso del presunto infractor y en su caso deberá elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora; a quien le compete de manera enunciativa, no limitativa lo siguiente:

a). Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, actuaciones de oficio y por denuncias;

b). En su caso, y derivado de sus investigaciones deberá elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, mismo que deberá turnar a la autoridad substanciadora, con la finalidad que esta continúe en los trámites del procedimiento en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;

c). Deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos;

d). Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;

e). Hacer uso de los medios de apremio en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;

f). Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley Estatal de Responsabilidades señale como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;

g). Determinar el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda; y

h). Las demás atribuciones inherentes a la autoridad investigadora en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



II.- LA UNIDAD SUBSTANCIADORA en el ámbito de su competencia será quien dirige y conduce el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, con motivo del informe de presunta responsabilidad emitido por la unidad investigadora, correspondiéndole de manera enunciativa, no limitativa las siguientes atribuciones:

- a). Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y
 - b). Emitir, en caso de considerarlo procedente, el acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa con el que se dará inicio al procedimiento de responsabilidad;
 - c). Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que a su juicio se requieran;
 - d). Hacer uso de los medios de apremio en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones;
 - e). Decretar las medidas cautelares en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora;
 - f). Presentar ante la autoridad resolutoria el expediente de presunta responsabilidad administrativa que le remita la unidad administrativa de investigación; y
 - g). Las demás facultades determinadas para la autoridad Substanciadora en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora y demás disposiciones legales aplicables.
 - h). La Unidad Substanciadora en el Municipio de Moctezuma Sonora; hará la función de autoridad resolutora.
 - i). Tratándose de las faltas graves la autoridad Substanciadora remitirá todo el expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado para que determine y resuelva.
- III.- De la contratación y nombramiento de las personas titulares de las unidades de Investigación y Substanciación.
- a). Las propuestas para los titulares de dichas unidades podrán ser propuestos por el Presidente Municipal.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



b). Las propuestas de nombramientos para las unidades de Investigación y Substanciación deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal; y
- III. No estar en servicio activo, ni tener mando de fuerzas en el mismo municipio, a menos que, quien este comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de su nombramiento como titular de alguna unidad;
- c). La contratación de las personas titulares de dichas unidades puede darse de las siguientes formas, siempre contemplando la solvencia y economía del municipio.
 - I.- Como personal interno del Ayuntamiento, adscrito al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, siempre y cuando se contemple dicho sueldo en el Presupuesto de Egresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.
 - II.- Recibo de honorarios, siempre y cuando este sea expedido con folio fiscal y sello digital del Servicio de Administración Tributaria, percibiendo lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio en el ejercicio fiscal que corresponda.
 - III.- En ningún caso podrá excederse el pago de lo presupuestado en cuanto al valor unitario emitido en los recibos de honorarios.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 110.- A la Dirección de Servicios Públicos, como dependencia encargada de dotar, coordinar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, proporcionar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de las aguas residuales, mercados y centrales de abasto, panteones, rastrojos, parques, jardines y campos deportivos, en los términos de las leyes correspondientes;
- II.- Formular, cuando lo indique el Ayuntamiento, los anteproyectos de reglamentos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que resulten necesarios en materia de los servicios públicos a su cargo, para su aprobación y expedición, así como vigilar su cumplimiento;



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



III.- Formular los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos municipales, así como coordinarse con las demás dependencias y entidades que participen en dichos programas;

IV.- Vigilar que las unidades administrativas adscritas a la Dirección ejecuten los programas aprobados por el Ayuntamiento;

V.- Vigilar que los servicios públicos municipales a su cargo se proporcionen conforme a la calidad, cantidad y oportunidad establecidas en los programas;

VI.- Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para el mejoramiento de los servicios públicos a su cargo y para la ampliación de la cobertura a una mayor población del Municipio;

VII.- Recolectar y disponer adecuadamente los desechos sólidos que se generen en el Municipio y mantener limpia la ciudad;

VIII.- Auxiliar en el mantenimiento y limpieza de las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;

IX.- Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;

X.- Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;

XI.- Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones del Municipio y relojes públicos;

XII.- Mantener en buen estado los panteones del Municipio, vigilando que se cumpla con las normas legales para su funcionamiento y cuidando que se amplien cuando el servicio lo requiera;

XIII.- Vigilar el buen funcionamiento del rastro público;

XIV.- Llevar a cabo la limpieza general del drenaje de aguas pluviales;

XV.- Recabar, evaluar y atender, en su caso, las quejas de la población en materia de los servicios públicos a su cargo;

XVI.- Fomentar la organización y participación de la población para la satisfacción de sus necesidades de servicios públicos municipales, en el ámbito de su competencia;



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XVII.- Elaborar y realizar programas tendientes a promover entre la población la correcta utilización y conservación de los servicios públicos a su cargo;

XVIII.- Vigilar que los concesionarios de los servicios públicos municipales de su competencia cumplan con las obligaciones contraídas con el Ayuntamiento, en los casos de que algún o algunos de estos servicios sean operados por particulares;

XIX.- Vigilar, en el ámbito de su competencia, que los servicios públicos coadyuven a conservar y a proteger el sistema ecológico del Municipio; y

XX.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 111.- A la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, como dependencia encargada de formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Ayuntamiento las políticas en materia de asentamientos humanos;

II.- Formular y someter a la consideración del Ayuntamiento, para su aprobación, la zonificación, usos de suelo y los programas de desarrollo urbano, así como administrar, evaluar y vigilar su cumplimiento;

III.- Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los Programas de Desarrollo Urbano, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, su Reglamento y sobre disposiciones legales en materia de ecología;

IV.- Coordinarse con las autoridades correspondientes para realizar las gestiones necesarias para regularizar la tenencia de la tierra;

V.- Promover y regular el crecimiento urbano de las localidades del Municipio, mediante una adecuada planificación y zonificación de las mismas;

VI.- Expedir constancias de zonificación, licencias de construcción y autorización de fraccionamientos, comercios, subdivisión, fusión y relotificación de predios urbanos, dictámenes de vialidad, uso de suelo y de no afectación por obra pública;

VII.- Expedir dictámenes sobre cambios de uso de suelo;



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



VIII.- Emitir dictámenes relativos a la desincorporación y enajenación de predios urbanos, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a las disposiciones legales aplicables;

IX.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;

X.- Prever las necesidades de reservas territoriales para vivienda y para el desarrollo urbano, así como implementar, en coordinación con las dependencias y organismos correspondientes de los Gobiernos Estatal y Federal, el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades;

XI.- Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de poblados y ciudades del Municipio;

XII.- Convenir con los fraccionadores las propuestas de alternativa en materia de urbanización de fraccionamientos, conforme a los Programas de Desarrollo Urbano y a la legislación aplicable;

XIII.- Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de poblados y ciudades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas;

XIV.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes inmuebles del Municipio;

XV.- Elaborar y mantener actualizado el registro de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio, con el fin de tener un control de los mismos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales respectivas;

XVI.- Promover el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra y los de la propiedad raíz, entre otros;

XVII.- Controlar el catastro municipal en base a lo señalado en las disposiciones jurídicas respectivas;

XVIII.- Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;

XIX.- Establecer la nomenclatura oficial de las vías públicas, jardines y plazas y la numeración de los predios del Municipio;

XX.- Dictar las medidas necesarias con relación a los lotes baldíos para lograr que los propietarios de los mismos, los cerquen debidamente y los limpien de basura en su caso;

XXI.- Dictar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XXII.- Ejecutar las acciones, programas y políticas que la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Sonora le establece al Ayuntamiento;

XXIII.- Ejecutar el programa de obra pública municipal;

XXIV.- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el Ayuntamiento;

XXV.- Conservar y dar mantenimiento a las vialidades del Municipio;

XXVI.- Establecer un programa permanente de mantenimiento de calles, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;

XXVII.- Responsabilizarse de la coordinación de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;

XXVIII.- Asesorar a los Presidentes de Juntas de Participación Social para el Desarrollo Municipal, a los Comisarios y Delegados Municipales en la realización de las obras que se efectúen en su jurisdicción;

XXIX.- Vigilar que la presupuestación de las obras vaya acorde con el avance de las mismas;

XXX.- Intervenir en la ejecución de la obra pública concesionada, estableciendo las bases a que habrán de sujetarse los concursos y autorizar los contratos respectivos;

XXXI.- Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;

XXXII.- Ejercer la intervención que la Ley Agraria le señala al Ayuntamiento en la localización, deslinde y fraccionamiento de la zona de urbanización de las tierras ejidales destinadas al asentamiento humano, así como proponer al propio Ayuntamiento la adquisición de las tierras que excedan de la pequeña propiedad individual;

XXXIII.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos para el mejoramiento de la imagen urbana y para la conservación de edificios históricos, así como para la construcción y conservación de edificios públicos del Municipio;

XXXIV.- Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, proyectos de crecimiento y mejoramiento urbano, infraestructura, servicios y equipamiento;

XXXV.- Determinar las infracciones y calificar las sanciones y medidas de seguridad de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales; y



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XXXVI.- Las demás que le señalen la Ley de Gobierno y Administración Municipal, este Reglamento Interior u otras disposiciones legales aplicables, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO

Artículo 112.- A la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico le corresponde ejercer las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones siguientes:

I.- Convocar e integrar el Consejo Municipal de Promoción Económica, con el sector productivo del Municipio.

II.- Participar en el desarrollo económico del Municipio a través de Programas que otorgan apoyos o créditos al sector Productivo del Municipio.

III.- Mantener relaciones directas con las diferentes Organizaciones del Sector Productivo, con el fin de contar con un padrón actualizado.

IV.- Por su intervención directa, promocionar la inversión local, foránea estatal o Nacional e Internacional, en cualquiera de los rubros del Sector productivo.

V.- Facilitar en lo que corresponde a inversionistas, la información suficiente y ayuda en trámites que conlleva la realización de proyectos, susceptibles de desarrollarse en el Municipio.

VI.- Coordinar, organizar y fomentar, en el ámbito Municipal, el desarrollo económico integral del área rural, procurando el bienestar de dicho sector en todas sus expresiones.

VII.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el apoyo necesario para el acceso de productores agropecuarios a cualquier Programa Federal, Estatal o Municipal de beneficio a esos sectores.

VIII.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con el apoyo necesario para el acceso de los sectores comercio, servicios, industrial, agroindustrial, maquila, minería, acuacultura, mercados, centrales de abasto, cooperativas y sociedades a cualquier programa Federal, Estatal o Municipal que beneficie a estos sectores económicos.

IX.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la creación o consolidación de micro, pequeña y mediana empresa, coordinando acciones con la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado.

X.- Coordinar acciones con la Dirección de Desarrollo Social para buscar empleo o autoempleo, por medio de proyectos productivos, al sector social y principalmente para mujeres, madres solteras, jóvenes, discapacitados y adultos mayores, incorporándolos a la vida productiva y remunerada del municipio.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



XI.- Tener relación directa con la Secretaría de Economía, SEDESON, Institutos de la mujer y de la juventud y, otras que tengan dentro de sus programas los apoyos para la creación de empresas.

XII.- Tener contacto con inversionistas que deseen asentarse con sus empresas en el municipio.

XIII.- Apoyar con la elaboración de proyectos a la ciudadanía que lo solicite.

XIV.- Convocar e integrar el Consejo Municipal de Turismo.

XV.- Impulsar y asistir a eventos turísticos de promoción.

XVI.- Apoyar la promoción turística del Municipio con acciones que involucren la participación de los diferentes niveles de gobierno, iniciativa privada y de otros agentes sociales que participan en la actividad turística.

XVII.- Coadyuvar al incremento del flujo de turistas nacionales y extranjeros.

XVIII.- Desarrollar actividades que promuevan los atractivos culturales y turísticos del Municipio entre la población de las Ciudades Hermanas.

XIX.- Concretar acciones con prestadores de servicios turísticos e instituciones públicas, sociales y privadas, para fomentar el desarrollo, promoción y comercialización de servicios, actividades, destinos y productos turísticos.

XX.- Organizar a ciudadanos interesados en formar o consolidar empresas de Turismo Rural.

XXI.- Dar amplia difusión al programa de fiestas del municipio, ya sean locales o en sus diferentes comunidades.

XXII.- Estar en contacto con las dependencias Federales y Estatales de promocional turismo mediante recursos económicos o proyectos encaminados al turismo local y regional.

XXII.- Elaborar proyectos al sector turístico establecido o por establecer que lo soliciten.

XXIV.- Contar con un Banco de información de los diferentes programas que manejan las dependencias Federales, Estatales y del Municipio encaminadas a fomentar los sectores económicos y turístico.

XXV.- Organizar la instalación del Comité de Planeación Municipal, dirigir y participar en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, su autorización ante Cabildo Municipal y su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, mediante los procedimientos y fechas



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



que se marcan en la Ley de Planeación de Estado de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración municipal. Participar en la elaboración de los planes operativos anuales.

XVI.- Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.

XXVII.- Las demás que se señale en las Leyes y Reglamentos.

DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y ATENCIÓN A LA MUJER

Artículo 113.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Atención a la Mujer, ejercer las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones siguientes:

- 1.- Gestionará y promoverá socialmente la aplicación de los recursos en obras y acciones de las diferentes dependencias federales, estatales y municipales, que vienen debidamente etiquetados y destinados exclusivamente a programas de obras y acciones sociales que beneficien a los sectores que se encuentran en condiciones de mayor rezago social y de pobreza extrema en el municipio.
- 2.- Impulsar la ejecución de programas sociales traducidos en obras y acciones, a través de las cuales, se busca promover que las familias del municipio con mayores rezagos sociales puedan tener un mejor nivel de vida, sobre todo en las comunidades rurales y colonias populares donde viven.
- 3.- Promoverá la participación ciudadana y la concentración social como fórmula para propiciar el desarrollo social en el municipio.
- 4.- Promoverá la constitución de los comités y consejos que sean necesarios para el cabal aprovechamiento de los programas sociales Federales y Estatales.
- 5.- Elaborar, en coordinación con los comités, los expedientes técnicos de las obras o acciones solicitadas.
- 6.- Realizar estudios y proyectos tendientes a promover el desarrollo social del municipio.
- 7.- Establecer la coordinación necesaria con las instancias de los gobiernos estatal y federal que impulsen los programas de desarrollo social.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



8.- Promoverá y apoyará mecanismos de financiamiento para el bienestar social, el desarrollo social y urbano, así como para la vivienda, mejoramiento de vivienda, ampliación de vivienda y la protección del ambiente.

9.- Las actividades de la dirección deberán llevarse a cabo coordinadamente y con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, y con la participación en los diversos grupos sociales.

10.- Se coordinará con la delegación estatal de la secretaria de desarrollo social, dentro del marco de políticas establecidas por el ayuntamiento, pudiendo realizar los convenios respectivos y las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables.

11.4 Integrar y Coordinar el Consejo de Desarrollo Social Municipal.

12.- Atender las propuestas de los grupos organizados de la sociedad y participar en los proyectos viables de infraestructura, equipamiento y demás servicios de tipo social que redunden en beneficios para la población del Municipio.

13.- Fomentar y coordinar la organización y participación de los habitantes del Municipio, en la prestación, construcción y conservación de los Servicios y Obras Públicas, así como canalizar a las dependencias y entidades Municipales correspondientes las necesidades planteadas por los vecinos.

14.- Promover la ejecución de obras de mejoramiento, equipamiento y conservación de planteles educativos oficiales, en coordinación con las instancias Estatales y Federales correspondientes y con la participación de los Sectores Privado y Social.

15.- Coordinar y ejecutar programas y acciones especiales, para la atención de los Sectores más desprotegidos.

16.- Gestionar y otorgar, en su caso, becas para que estudiantes puedan iniciar o completar ciclos de estudios en el propio Municipio o fuera de él.

17.- Coadyuvar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, en la prestación individualizada de servicios en materia de asistencia social.

18.- Promover la equidad, ofrecer programas y servicios en apoyo a mujeres, jóvenes y grupos vulnerables como los adultos mayores, migrantes y personas con capacidades diferentes, a fin de generar condiciones que mejoren su calidad de vida.

19.- Auxiliar a las autoridades Municipales en el Desarrollo de audiencias públicas y consultas vecinales, así como en la práctica de recorridos que tengan por objeto verificar la forma y condiciones en que se presten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren las obras e instalaciones y los sitios públicos en que la comunidad tenga interés.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



20.- Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los eventos referidos en la fracción que antecede.

21.- Resguardar los expedientes y papelería de las obras y acciones sociales soportadas con los fondos municipales y de aquellas financiadas con otros recursos en los que el Ayuntamiento es el ejecutor.

22.- Representar a la administración municipal en foros y eventos de desarrollo social, cuando así lo comisione el presidente municipal.

23.- Proporcionar atención específica a la comunidad de los beneficios del programa federal oportunidades.

24.- Proporcionar atención específica a la comunidad de los beneficios del programa federal 65 y más.

25.- Participar en la constitución del Comité de Planeación Municipal y en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, así como de los planes operativos anuales.

26.- Con respecto a la atención a las mujeres, esta Dirección dará Atención a la Mujer, con la promoción e impulso de las acciones de prevención y atención relacionada con la protección de los derechos de la mujer, le corresponde ejercer las facultades, atribuciones, deberes y obligaciones siguientes:

I.- Promover y conducir las políticas y ejecutar los programas relativos al género de la mujer en el municipio, tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, así como las particularidades de la desigualdad en cada una de las comisarías y delegaciones municipales.

II.- Coordinar, instrumentar, promover y dar seguimiento a la operación de programas relativos a la mujer que emanen de los gobiernos federal y estatal.

III.- Promover que las mujeres disfruten de todos los derechos conocidos en los instrumentos nacionales e internacionales, impulsar acciones para defenderlas y protegerlas, así como combatir la práctica de violación de los mismos.

IV.- Promover la realización de acciones tendientes a prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y la producida en el seno familiar.

V.- Gestionar financiamiento para apoyar el desarrollo de programas y proyectos de instituciones, organizaciones sociales y no gubernamentales que beneficien a la mujer.

VI.- Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con los sectores público, privado y social en beneficio de las mujeres del municipio.

27.- Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.

28.- Las demás que se señalen en las Leyes y Reglamentos vigentes, así como las que le encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ENLACE MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

Artículo 114.- Recibir, registrar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales que se presenten ante el sujeto obligado, asegurando su atención oportuna conforme a los plazos establecidos en la ley.

Artículo 115.- Asistir y orientar a las personas solicitantes en la elaboración de solicitudes de información, así como canalizarlas a las autoridades competentes cuando la solicitud no corresponda al ámbito del sujeto obligado.

Artículo 116.- Remitir las solicitudes a las áreas administrativas que posean la información requerida, y dar seguimiento puntual a su atención.

Artículo 117.- Entregar las respuestas y notificaciones a las personas solicitantes, en los términos y modalidades establecidos por la normatividad aplicable.

Artículo 118.- Promover la capacitación y sensibilización del personal en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Artículo 119.- Vigilar la integración, organización y actualización de los sistemas de archivo y gestión documental del sujeto obligado, en coordinación con las áreas competentes.

Artículo 120.- Supervisar la publicación y actualización de la información de oficio en los portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, asegurando su accesibilidad, veracidad y oportunidad.

Artículo 121.- Coadyuvar con el Comité de Transparencia, proporcionando la información y documentación necesaria para la correcta clasificación, desclasificación, reserva o confidencialidad de la información pública.

Artículo 122.- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, conforme a las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 123.- Informar a las autoridades garantes competentes sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, en los términos que éstas determinen.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Artículo 124.- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia y la accesibilidad de los datos públicos.

Artículo 125.- Atender las observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información emitan las autoridades garantes.

Artículo 126.- Rendir informes periódicos sobre las actividades desarrolladas por la Unidad de Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

Artículo 127.- Las demás atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Estatal de Transparencia, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

DIRECCIÓN DEL DEPORTE Y LA JUVENTUD

Artículo 128.- Promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en el municipio, en coordinación con la Comisión del Deporte del Estado de Sonora.

Artículo 129.- Establecer, coordinar y dirigir el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte, integrando a las autoridades, instituciones públicas y privadas, asociaciones y clubes deportivos locales.

Artículo 130.- Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, con base en el Programa Estatal y el Plan Municipal de Desarrollo, y realizar los trámites necesarios para su aprobación y presupuesto.

Artículo 131.- Aplicar y dar seguimiento a las políticas, planes y programas de cultura física y deporte que adopte el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 132.- Promover la práctica del deporte y la actividad física en todas sus manifestaciones: recreativa, social, estudiantil, de alto rendimiento y de rehabilitación, garantizando el acceso de toda la población.

Artículo 133.- Organizar, apoyar y fomentar eventos y competencias deportivas municipales, propiciando la participación comunitaria y la convivencia social.

Artículo 134.- Coordinarse con autoridades estatales, federales y organizaciones sociales o privadas para la realización de programas, acciones y eventos deportivos.

Artículo 135.- Fomentar la construcción, conservación, adecuación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, así como procurar su aprovechamiento óptimo y su registro ante la Comisión Estatal.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Artículo 136.- Administrar, supervisar y promover el uso adecuado de las instalaciones deportivas públicas, garantizando condiciones seguras y accesibles para todos los usuarios.

Artículo 137.- Inscribir las instalaciones municipales y los promotores deportivos en el Registro Estatal del Deporte, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 138.- Impulsar programas de capacitación, actualización y certificación de entrenadores, instructores, promotores y técnicos deportivos del municipio, en coordinación con la Comisión Estatal y las asociaciones deportivas.

Artículo 139.- Promover y gestionar estímulos, apoyos y reconocimientos a deportistas, entrenadores, clubes y asociaciones deportivas municipales que destaquen en su desempeño o promoción del deporte.

Artículo 140.- Fomentar la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de las actividades deportivas, procurando la integración de patronatos o consejos de apoyo al deporte municipal.

Artículo 141.- Colaborar con las autoridades competentes en la prevención de riesgos, violencia o uso de sustancias prohibidas durante la práctica de actividades físicas y deportivas.

Artículo 142.- Promover acciones de inclusión deportiva para personas con discapacidad, adultos mayores y grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 143.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de cultura física y deporte en el ámbito municipal, así como la correcta aplicación de los recursos públicos destinados al fomento deportivo.

Artículo 144.- Coordinarse con el sector educativo y de salud para promover programas de actividad física, educación deportiva y medicina del deporte.

Artículo 145.- Coadyuvar en la difusión y promoción de los valores del deporte, la cultura física y la convivencia sana entre la población.

Artículo 146.- Rendir informes periódicos al Ayuntamiento sobre las actividades, programas y resultados obtenidos en materia de cultura física y deporte.

Artículo 147.- Ejercer todas aquellas funciones adicionales que le confieran la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Sonora, su reglamento, el Plan Municipal de Desarrollo o los acuerdos del Ayuntamiento.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACCIÓN CÍVICA

Artículo 148.- Formar parte e impulsar la constitución del consejo de participación social para la educación y promover la constitución del consejo municipal para la educación.

Artículo 149.- Proponer al C. Presidente Municipal la planeación, programación y aplicación de recursos y seguimiento de las obras de construcción, ampliación, mantenimiento, rehabilitación y mejora en infraestructura, equipo, mobiliario e instalaciones de las escuelas, centros culturales y bibliotecas del municipio.

Artículo 150.- Recomendar y asesorar al Presidente Municipal sobre posibles acuerdos o convenios de colaboración con las autoridades estatales y federales para realizar acciones de apoyo a la educación y la cultura.

Artículo 151.- Promover la participación ciudadana en los programas y políticas públicas que en materia de educación y cultura emita la administración municipal a través de sociedades de padres de familia, sociedades de alumnos y estructuras del sector educativo.

Artículo 152.- Otorgar de conformidad con los recursos presupuestales disponibles, becas, sujetas a un reglamento propio; y apoyos económicos a los alumnos de escasos recursos de los centros de educación básica en el municipio, así como del nivel superior y medio superior.

Artículo 153.- Vigilar el otorgamiento cabal de los premios, reconocimientos y estímulos a docentes, alumnos y padres de familia del municipio, distinguidos por su dedicación y excelencia en el desempeño de sus funciones particulares y de apoyo a la educación.

Artículo 154.- Reconocer la antigüedad de docentes, personal de apoyo e intendentes, mediante reconocimientos públicos y por escrito.

Artículo 155.- Promover y generar espacios de análisis, investigación y propuesta sobre la situación y problemática educativa y cultural en el municipio, con el fin de buscar las estrategias más adecuadas para la mejora sostenida de la calidad educativa y cultural.

Artículo 156.- Ser promotor de los programas y acciones del gobierno municipal que tiendan a mejorar la calidad de la educación y el desarrollo educativo del municipio.

Artículo 157.- Impulsar programas y actividades que fortalezcan los valores educativos y culturales en el municipio.

Artículo 158.- Convocar e integrar el Consejo Municipal de Cultura.

Artículo 159.- Participar en la organización y desarrollo de festividades culturales.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Artículo 160.- Coordinar la organización de actividades y premios en las distintas disciplinas artísticas, en todos los géneros, con el fin de promover el desarrollo cultural del municipio, sobre todo en niños y jóvenes.

Artículo 161.- Coordinar actividades con el Cronista municipal para realizar conferencias y charlas sobre la historia y el legado histórico del municipio.

Artículo 162.- Planear, organizar, supervisar y dirigir los festivales institucionales en el municipio, así como las actividades que con su participación se realicen en eventos artísticos y culturales durante las fiestas patronales.

Artículo 163.- Coordinar acciones con las instancias culturales Federales, Estatales y locales para la realización de eventos culturales y cívicos en el municipio.

Artículo 164.- Elaborar el calendario cívico anual e informar oportunamente al Presidente Municipal de sus participaciones en estas conmemoraciones.

Artículo 165.- Organizar los eventos para la realización de las conmemoraciones cívicas, tomando en cuenta los protocolos de honores a la bandera, himno nacional y discursos oficiales.

Artículo 166.- Las demás que se señalen en las leyes y reglamentos vigentes

DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

Artículo 167.- A la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia le corresponde ejercer las siguientes facultades, deberes, obligaciones y atribuciones:

I.- El Gobierno Municipal proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la Familia y al apoyo en la formación, subsistencia y desenvolvimiento de individuos con carencias familiares esenciales, no superables en forma autónoma por ellos.

II.- La asistencia social se entiende como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

III.- Son sujetos de la recepción de asistencia social preferentemente los siguientes: menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a mal trato; menores infractores, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado; alcohólicos, fármaco dependientes o individuos en condiciones de vagancia; mujeres en período de gestación o lactancia; ancianos en estado de desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a mal trato; minusválidos, inválidos, personas con



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



capacidades diferentes; indigentes; personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales; víctimas de la comisión de delitos, que queden en estado de abandono; familiares que dependen económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono; habitantes del medio rural o del urbano marginados, que carezcan de lo indispensable para la subsistencia y personas afectadas por desastres naturales.

IV.- Promover y prestar servicios de asistencia social, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas.

V.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

VI.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo, dirigidas a los sujetos de la asistencia social.

VII.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

VIII.- Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores sociales y privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias o entidades.

IX.- Operar establecimientos de asistencia social para menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.

X.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, minusválidos, inválidos o incapaces sin recursos.

XI.- Prestar servicios funerarios, cuando las circunstancias lo ameriten.

XII.- Realizar acciones en beneficio de las personas damnificadas en casos de desastres naturales.

XIII.- Participar en la ejecución de programas de rehabilitación y educación especial.

XIV.- Sin perjuicio de la información que conforme a Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora debe ser de acceso restringido, en cuanto corresponda a sus atribuciones, deberán mantener actualizada y poner a disposición del público, ya sea en forma impresa, en sus respectivos sitios en Internet, por cualquier otro medio remoto o local de comunicación electrónica o, a falta de éstos, por cualquier medio de fácil acceso para el público, la información básica que debe ser difundida de oficio en términos de la citada Ley y sus Lineamientos.

XV.- Los demás que establezcan las normas aplicables en la materia.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



**CAPÍTULO III
DE LAS UNIDADES DE APOYO DIRECTAMENTE ADSCRITAS A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

Artículo 168.- La Presidencia Municipal tendrá directamente adscritas la Secretaría Particular, Asesor de Presidencia y la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 169.- A la Secretaría Particular le corresponderán las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y organizar la agenda de actividades del Presidente Municipal;

II.- Planear y coordinar la organización de giras de trabajo y audiencia pública del Presidente Municipal y vigilar el seguimiento de los compromisos derivados de las mismas;

III.- Atender todas aquellas audiencias que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal;

IV.- Turnar a las dependencias municipales los asuntos que, para su atención, le señale el Presidente Municipal;

V.- Mantener informado al Presidente Municipal sobre el estado que guarden los asuntos turnados a las dependencias municipales por su conducto; y

VI.- Las demás que le señale el Presidente Municipal u otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 170.- Al Asesor de Presidencia le corresponderá las siguientes atribuciones:

1.- Asesorar al Presidente Municipal en el seguimiento y desalojo de asuntos emanados de las facultades que le confieren las leyes y reglamentos aplicables.

2.- Asesorar al Presidente Municipal en los asuntos que este le encomiende.

3.- Coordinar y articular trabajos de la Administración Pública Municipal, así como en la coordinación de proyectos específicos que brinden solución a la problemática y necesidades de la población.

4.- Definir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones normativas del funcionamiento del Ayuntamiento, así como proporcionar asesoría y apoyo técnico a la Presidencia Municipal y a las dependencias de la Administración Municipal.

5.- Emitir dictámenes u opiniones respecto de las consultas que, en materia normativa y técnica, formulen el Ayuntamiento y las dependencias municipales.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



- 6.- Intervenir, por petición del Presidente, en auxilio de las diferentes áreas administrativas del Ayuntamiento y apoyarlos en el desarrollo de sus labores.
- 7.- Conocer y dar opinión al Presidente Municipal, sobre los proyectos de reglamentos, acuerdos y convenios que formulen las dependencias de la Administración Pública Municipal.
- 8.- Atender y resolver las diversas situaciones que conllevan a mejorar el funcionamiento de gestión municipal, para obtener, entre otros fines, el desarrollo humano y la equidad social.
- 9.- Coordinar el banco de proyectos, proponer las políticas públicas necesarias para la inclusión social y la obtención de los recursos, así como acompañar la formulación de proyectos desde su inicio, desarrollo y correcta comprobación para impulsar el desarrollo municipal.
- 10.- Asesorar eficiente y eficazmente al Presidente Municipal, y a los funcionarios de la Administración Pública Municipal e impulsar proyectos específicos que generen avances en el desarrollo integral, armónico, sustentable de la ciudadanía, para mejorar su economía y su calidad de vida.
- 11.- Proponer proyectos específicos para la solución de la problemática en el Municipio con visión de largo plazo.
- 12.- Prestar a las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada o Descentralizada, el apoyo que requieran para el desempeño de sus funciones.
- 13.- Coordinar el trabajo de los expertos y consultores externos en la implementación de soluciones.
- 14.- Aplicar sus conocimientos para implementación de proyectos, manejo de estadísticas y manejo de situaciones políticas y sociales.
- 15.- Proponer soluciones a la problemática que se presente en el municipio, así como en el desempeño operativo de los funcionarios de las dependencias de la Administración Pública Municipal y solventar solicitudes de asesoría.
- 16.- Coadyuvar para facilitar la toma de decisiones, tanto del Presidente Municipal como de los funcionarios y directores de las áreas que conforman la Administración Municipal.
- 17.- Emitir opinión de un proyecto, tramite, actividad cotidiana de problemas municipales, para lo cual, no se necesita documentar la solución.
- 18.- Participar en la integración del Comité de Planeación Municipal, la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Operativos Anuales.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



- 19.- Informar en tiempo y forma al Presidente Municipal de cualquier evento, invitación, suceso local, nacional, internacional, o cualquier otra situación que el Presidente Municipal requiera.
 - 20.- Dirigir la realización de los estudios y análisis de los temas que el Presidente Municipal considere necesarios.
 - 21.- Elaborar o participar en la elaboración de los discursos y conferencias que el Presidente Municipal tenga que desarrollar en fechas conmemorativas, actos cívicos, entre otros.
- Las demás que expresamente le confiera el Presidente municipal.

Artículo 17.- A la Dirección de Comunicación Social le corresponderán las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer las líneas de acción para organizar y supervisar un sistema de comunicación entre el Ayuntamiento y la ciudadanía;
- II.- Informar a la ciudadanía de las diversas actividades que realizan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal;
- III.- Organizar y sistematizar la información relativa a los actos, ceremonias y conferencias en que participan las autoridades municipales;
- IV.- Preparar y ejecutar campañas de difusión de las acciones del gobierno municipal;
- V.- Monitorear la veracidad de la información que se transmita en diferentes medios de comunicación sobre las actividades del Ayuntamiento, con el fin de realizar las aclaraciones conducentes;
- VI.- Prever y organizar el tipo, calidad y cantidad de trabajos que deben ser editados para apoyar al mejoramiento del nivel sociocultural de la comunidad;
- VII.- Establecer los lineamientos que regulen las condiciones de publicación y promoción de las obras editadas por el Ayuntamiento;
- VIII.- Revisar los aspectos técnicos de las impresiones y publicaciones que realice el Ayuntamiento; y
- IX.- Las demás que otros ordenamientos o el Presidente Municipal le confieran.



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 172.- El Ayuntamiento contará, como mecanismos de coordinación y de concertación de acciones, con los siguientes Órganos de Apoyo:

- I.- Comité de Planeación Municipal;
- II.- Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- III.- Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV.- Consejo Municipal de Ecología;
- V.- Consejo Municipal de Concertación para la Obra Pública;
- VI.- Junta de Participación Social para el Desarrollo Municipal;
- VII.- Consejos Municipales.

El funcionamiento de los mencionados Órganos de Apoyo será regulado a través de cada ordenamiento jurídico que los creé.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DIRECTA

Artículo 173.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las Dependencias directas y de las Unidades de Apoyo a la Presidencia Municipal, el despacho y resolución de los asuntos que les correspondan quedarán a cargo del funcionario público que el Presidente Municipal designe.

Artículo 174.- Durante las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas, el despacho y la resolución de los asuntos de su competencia serán atendidos por el funcionario público que designe el titular de la Dependencia o el de la Unidad de Apoyo que corresponda.

CAPÍTULO VI DE LOS COMISARIOS Y DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 175.- El Comisario Municipal será la autoridad de la Comisaría de San Patricio de la Mesa, San Clemente de Terapa y Pueblo nuevo El Llano, tendrán su residencia oficial y



REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



particular en las mismas comisarias, cuya localidad se encuentra en la demarcación territorial de dicha Comisaría.

Artículo 176.- El Comisario Municipal como autoridad administrativa en esa demarcación territorial del Municipio, será designado cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 98 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrá a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 103 y 102 de la citada Ley.

Artículo 177.- Los Delegados Municipales serán las autoridades de las Delegaciones de San Patricio de la Mesa, San Clemente de Terapa y Pueblo nuevo El Llano tendrán su residencia oficial en dichas congregaciones y rancherías correspondientes al Municipio.

Artículo 178.- Los Delegados Municipales como autoridades administrativas en sus respectivas demarcaciones, serán designados cada tres años por el Ayuntamiento en los términos del artículo 103 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y tendrán a su cargo las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 105 de la citada Ley.

Artículo 179.- Las ausencias temporales o faltas absolutas del Comisario Municipal y de los Delegados Municipales serán cubiertas por suplentes designados por el Ayuntamiento, en los términos de los artículos 98 y 103, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 180.- Los actos de la Administración Pública Municipal Directa serán regulados por las disposiciones establecidas en el Título Cuarto, denominado del Procedimiento Administrativo, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Las dependencias directas que tengan a su cargo las materias de Seguridad Pública, Tránsito, de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Hacienda Municipal, Fiscal y de Participación Municipal estarán a lo que dispongan los ordenamientos legales correspondientes. Asimismo, tratándose de concesiones sobre bienes de dominio público del Municipio o concesiones para la prestación de servicios públicos, se estará a lo dispuesto en el Título Séptimo, Capítulo Quinto y Título Octavo, Capítulo Segundo, respectivamente, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 181.- La Administración Municipal en su actuación administrativa ante el procedimiento de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todos sus actos administrativos, además de apegarse a los principios de igualdad, publicidad, audiencia, legalidad, imparcialidad, celeridad, eficacia y buena fe, en sus relaciones con los particulares deberá cumplir las obligaciones; llevar a cabo las visitas de inspección necesarias; adoptar las medidas de seguridad para prevenir situaciones de riesgo que puedan ocasionar un daño a la



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



comunidad o a sus integrantes; atender los recursos de inconformidad que interpongan los afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, a fin de que se confirme, modifique, revoque o anule el acto administrativo recurrido, así como entre otras disposiciones que la Ley de Gobierno y Administración Municipal le establece a la Administración Pública Municipal para regular sus actos administrativos.

Artículo 182.- Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Pública Directa serán resueltas por el Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

**CAPITULO VIII
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL**

Artículo 183.- El Ayuntamiento en los acuerdos que creen Organismos Descentralizados, debe establecer:

I.- La denominación del Organismo

II.- El domicilio Legal

III.- El objeto del Organismo

IV.- Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento.

V.- La forma de integración de su Gobierno.

VI.- La forma de Designar a su Director General

VII.- Las facultades y Obligaciones del Órgano de Gobierno

VIII.- Las facultades y obligaciones del Director General, quien tendrá la representación legal del Organismo.

IX.- Sus Órganos de Vigilancia, así como sus facultades.

Artículo 184.- Cuando el Organismo Público Descentralizado tenga por objeto la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento a propuesta del propio organismo y del estudio técnico que presente, propondrá las tarifas que en su caso correspondan, y una vez, que estas sean autorizadas por el Congreso del Estado, se publicaran en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo, podrá ejercer la facultad económico-coactiva, conforme a su acuerdo de creación.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA
DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA.



Artículo 185.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, la coordinación y planeación de las operaciones que realicen las entidades que integran la Administración Pública Paramunicipal; y al Órgano de Control y Evaluación Gubernamental, la supervisión, control y evaluación de dichas operaciones.

**ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

Artículo 183.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y saneamiento, es un órgano público descentralizado, de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y con funciones de autoridad administrativa, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere, la Ley de Agua del Estado de Sonora y su Reglamento Interno. Deberá instalarse mediante acuerdo del Ayuntamiento y en su estructura, administración y operación, se sujetarán en los términos de dicha Ley

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Pública Directa del Municipio de Moctezuma, Sonora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.


Artículo Segundo.- Se Abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Pública Directa del Municipio de Moctezuma, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Número 15 Secc. III de fecha lunes 19 de agosto de 2024.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Moctezuma, Sonora, el día 27 de diciembre de 2025, en Acta No. 26 del Acuerdo 222/25.

Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora para su observancia general en la jurisdicción de este Municipio.

ATENTAMENTE


LIC. FRANCISCO ARNALDO MONGE ARAIZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. SARA JUDITH JIMÉNEZ CHAVEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/
boletin-oficial/validaciones](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones) CÓDIGO: 2026CCXVII14III-16022026-
5EA4F3AD7

